

Núm. Ref. OIM:	2021
Código de proyecto OIM:	HN10 P0507
Código de autorización:	HND/FHND/APO146/2021

Acuerdo suscrito
Entre
La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras
Y
La Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
Relativo a
El fortalecimiento de las capacidades de atención a niños, niñas y adolescentes retornados del Centro de Atención a Niñez y Familias Migrantes, Belén (CAMR, Belén), SPS, Honduras, V FASE

El presente acuerdo (el "Acuerdo") se establece entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras (SRECI) ubicada en Tegucigalpa, Honduras, representada en este acto por Nelly Karina Jerez Caballero, Subsecretaria de Estado en Asuntos Consulares y Migratorios, quien comparece con Acuerdo Ejecutivo No. 159-2018 de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), delegada en Materia de Asuntos Consulares y Migratorios, para firmar Contratos, Convenios y demás actos administrativos relacionados con el área de su competencia y de su ejecución, mediante acuerdo No. 096-SRH-2018, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), convalidado mediante acuerdo No. 315-SRH-2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) quien en lo sucesivo se denominará "Donante", con facultades suficientes para comparecer en este acto y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), una organización que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, Oficina en Honduras, ubicada en la Colonia Palmira, Tegucigalpa, representada por **Likza Salazar**, Coordinadora Nacional de Proyectos. La OIM y la SRECI también se denominarán individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes."

1. Introducción y documentos constitutivos del Acuerdo

- 1.1 El Donante se compromete a prestar apoyo financiero a la OIM para el Proyecto, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y en sus anexos, si los hubiera.
- 1.2 Los documentos que se enumeran a continuación forman parte del presente Acuerdo:
 - a) **Anexo A** - Documento de Proyecto
 - b) **Anexo B** - Presupuesto de Proyecto

2. Contribución

- 2.1 A tenor de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Donante se compromete a aportar ayuda financiera al proyecto de la OIM denominado Fortalecimiento de las Capacidades de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Retornados del Centro de Atención al Migrante Retornado, Belén (CAMR, Belén), SPS, Honduras, V Fase (el "Proyecto"), por un valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 44/100 (HNL 12,458,941.44) (la "Contribución")**.
- 2.2 La OIM utilizará la Contribución para financiar los costos del Proyecto que se enumeran en el Documento del Proyecto (**Anexo A**) y el Presupuesto del Proyecto (**Anexo B**), que son constitutivos de este Acuerdo. La Contribución deberá incluir el cargo de operación de proyectos obligatorio de la OIM de 7% (tal y como fue aprobado por los Estados miembros de la OIM a través de Resolución del Consejo).
- 2.3 El Donante abonará la Contribución a través de dos desembolsos, el primero correspondiente al 50% de la Contribución, por HNL 6,229,470.72 (Seis millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta Lempiras y 72/100) a la firma del

Acuerdo; el segundo desembolso correspondiente al 50% restante del valor total de la Contribución, por HNL 6,229,470.72 (Seis millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta Lempiras y 72/100) una vez ejecutado el 80% del primer desembolso y dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud de desembolso de la OIM. Los pagos deberán realizarse en Lempiras a la Cuenta Bancaria que se indica a continuación, indicando el código de proyecto HN10P0507, mencionado para facilitar el registro de la Contribución en las cuentas de la OIM:

Cuenta bancaria en el Banco BAC Credomatic a la cuenta en lempiras # 909536802 HNL a nombre de Organización Internacional para las Migraciones OIM y para uso exclusivo de los fondos desembolsados para la ejecución de este Proyecto.

En caso de que el Donante no pueda abonar la Contribución conforme al calendario convenido de forma injustificada, el Donante acuerda cubrir los costos incurridos por la OIM como consecuencia de dicho retraso.

2.4 El Donante notificará a la OIM por correo electrónico a las direcciones, revenue@iom.int y josanchez@iom.int de lo siguiente: a) la suma transferida; b) la fecha efectiva de la transferencia y; c) que el remitente de la transferencia es el Donante de conformidad con el presente Acuerdo.

2.5 Si el pago de la Contribución es realizado o si la misma Contribución es confirmada en una moneda diferente a la moneda del proyecto, indicada en el artículo 4.2, el valor de la Contribución en la moneda del proyecto será determinado por la tasa operacional de las Naciones Unidas para la tasa de cambio que prevalece al momento de la recepción de la Contribución por la OIM. Cualquier incremento o reducción en el valor de la Contribución, tal y como se expresa en la moneda del proyecto, producto de cambios en la tasa de cambio operacional de las N.U entre la fecha de firma del presente Acuerdo y la fecha de la recepción de la Contribución por la OIM, incrementará o reducirá los fondos puestos a disposición para la implementación de la actividad. En caso de que aplique, la OIM podrá informar al Donante de cualquier reducción en el valor de la Contribución, tal y como se expresó en la moneda del Proyecto, con la finalidad de que se determine si el Donante puede proporcionar un financiamiento adicional. En caso de que un financiamiento adicional no sea disponible, las actividades realizadas por la OIM podrán ser reducidas, suspendidas o terminadas con la notificación escrita enviada por la OIM al Donante con el fin de ajustar la reducción en el valor de la Contribución.

2.6 Las actividades que deben ser realizadas por la OIM bajo el presente Proyecto sólo comenzarán al momento en que la OIM reciba el primer pago, tal y como se establece en el calendario de pago descrito en el artículo 2.3. En el caso de que la OIM no reciba la Contribución según el calendario de pago descrito en el artículo 2.3, o no reciba la Contribución completa según el calendario de pago acordado, la OIM podrá contactar a al Donante quien deberá mantener conversaciones con la OIM con el objetivo de determinar el momento en que el pago de la Contribución o del resto de la Contribución será iniciado. En el caso de que no se reciba la Contribución en su totalidad, de conformidad con el calendario de pago descrito en el artículo 2.3, las actividades realizadas por la OIM bajo el Proyecto podrán ser suspendidas, pospuestas o terminadas por la OIM por medio de notificación escrita enviada por la OIM al Donante con efecto inmediato.

2.7 La obligación del Donante bajo la cláusula 2.1 mencionada no se verá afectada por o será dependiente de (i) cualquier derecho u obligación del Donante o de la OIM bajo cualquier otro contrato o acuerdo ente la OIM y el Donante, o (ii) la implementación por la OIM de otras actividades en el contexto de otros proyectos o de cualquier resultado de auditorías, evaluaciones y monitoreos que no se relacionen directamente con el presente Acuerdo.

2.8 La OIM no será responsable de ningún retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, siempre que la OIM no haya recibido la totalidad de la Contribución de conformidad con el calendario de pago acordado en la cláusula 2.3 del presente Acuerdo.

3. Duración del Proyecto

- 3.1 La duración del Proyecto será desde el **1 de enero de 2021** hasta el **31 de diciembre de 2021**.
- 3.2 La OIM podrá extender la duración del Proyecto hasta un máximo de seis meses con miras a finalizarlo, siempre que dicha extensión no implique gastos que superen el monto de la Contribución indicada en la Cláusula 2. La extensión se hará efectiva en la fecha en que la OIM la notifique por escrito al Donante; la notificación deberá efectuarse al menos con treinta (30) días previos a la fecha de conclusión del Proyecto fijada inicialmente. La notificación deberá consignar el justificativo para la extensión y la información relativa a la nueva fecha en que se completará el Proyecto, así como las fechas de presentación de los informes financieros y técnicos pendientes.

4. Administración de la Contribución

- 4.1 La OIM recibirá y administrará la Contribución con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo, su reglamento, normas, directrices, políticas y procedimientos. La Contribución, en línea con el principio de auditoría única, estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría externa e interna previstos en el reglamento, las normas, directrices, políticas y procedimientos financieros de la OIM.
- 4.2 Las actividades administradas bajo el presente Acuerdo son presupuestadas y reportadas en Lempiras de la República de Honduras (HNL) ("Moneda del Proyecto").
- 4.3 La OIM asignará, con arreglo a su reglamento, normas, directrices, políticas y procedimientos, un código de proyecto específico para administrar y realizar el seguimiento de todas las transacciones financieras relacionadas con el Proyecto, a las que se aplicará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas en vigor para su conversión de conformidad con las políticas de la OIM.
- 4.4 Cualquier parte de la Contribución que no haya sido utilizada al finalizar el Proyecto, con arreglo a lo que figure en el informe financiero final, será reembolsada al Donante salvo que las Partes acuerden de forma expresa otra disposición. Cualquier interés que genere la Contribución, si existiere, será acreditado en las cuentas de la OIM como ingresos misceláneos.
- 4.5 El personal para el Proyecto será reclutado, empleado y supervisado por la OIM con arreglo a su reglamento, normas, directrices, políticas y procedimientos.
- 4.6 Las adquisiciones para el Proyecto serán realizadas por la OIM con arreglo a su reglamento, normas, directrices, políticas y procedimientos.
- 4.7 La OIM, desde el 1ro de marzo de 2017, es miembro de la International Aid Transparency Initiative (IATI), y trabaja en aras de que los estándares de la IATI se apliquen con miras a que se incremente la publicación de información en la plataforma de la IATI. De conformidad con los compromisos hacia la transparencia de las Partes, el Donante por este medio otorga su consentimiento para que la OIM publique información relacionada con el presente Acuerdo (y con cualquier Enmienda subsiguiente), y con el financiamiento asociado, por medio de su sitio web y por medio de la plataforma de la IATI. La OIM por este medio otorga su consentimiento para que la información relacionada con el presente Acuerdo (y con cualquier Enmienda subsiguiente), y con el financiamiento asociado, sea publicada por medio del sitio web del Donante y por medio de la IATI.

Identificadores del publicador de la IATI:

IOM: XM-DAC-47066

- 4.8 La OIM deberá informar al Donante de la recepción de donaciones que organismos internacionales, sociedad civil, y otros que ofrezcan al Centro CAMR Belén, previamente

coordinadas con el Donante con el objetivo de que el Donante cumpla con lo establecido en el Artículo No.27 de la Ley de Protección al Hondureño Migrante y sus Familias. Todas las donaciones al Centro CAMR Belén por parte de terceros son coordinadas y aprobadas por el Donante. La OIM no tiene ni tendrá ninguna responsabilidad frente al Donante ni frente a ninguna otra parte en relación con dichas donaciones, ni en relación con la calidad o estado de los bienes donados, ni en caso de cualquier daño, pérdida o afectación de ningún tipo relacionada con tales donaciones. El Donante deberá en todo momento, defender, indemnizar y exonerar a la OIM, sus funcionarios, empleados y agentes de cualquier pérdida, costo, daño y gasto (incluidos gastos y honorarios jurídicos), reclamaciones, pleitos y responsabilidades en la medida en que provengan o resulten de donaciones realizadas por terceros al Centro CAMR Belén. La OIM deberá notificar prontamente al Donante en la ejecución de cualquier reclamación, pérdida o demanda presentada por escrito de que fuera responsable el Donante en la ejecución en virtud de esta cláusula.

4.9 El Donante deja constancia que conforme a lo establecido en el Art. 27 de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares aplicable al Donante, se permite la financiación y administración total o parcialmente de los CAMR con Municipalidades, Organizaciones no gubernamentales, o con donaciones de países amigos; lo que se realiza a través de convenios de cooperación donde se fijan los alcances específicos con los involucrados, bajo las directrices y protocolos establecidos por el Donante.

5. Informes

5.1 Durante la ejecución del Proyecto, la OIM proporcionará al Donante los siguientes informes:

5.1.1 Un Informe Técnico que será presentado antes del 30 de septiembre de 2021, reportando el periodo entre el 1 de enero y el 31 de agosto 2021, así como un reporte final, que contenga:

- a. Inventario de donaciones recibidas y entregadas.
- b. Informe de la ejecución del Proyecto.
- c. Medios de verificación que contenga descripción y ejecución de las actividades realizadas en el Centro, fotos y cualquier otra información que sea de interés y de conformidad con los Principios de la OIM de Protección de Datos.

5.1.2 Un Informe Financiero intermedio que contenga:

- a. Reporte financiero certificado indicando la ejecución del 80% del primer desembolso como soporte para la emisión del segundo desembolso.

5.1.3 Un Informe Técnico y Financiero Final, que contenga:

Resumen de la ejecución presupuestaria final y reporte de cumplimiento del Documento de Proyecto, el cual deberá ser presentado dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del Proyecto.

5.2 Dichos informes deberán de ser presentados en idioma español. Todos los informes del Proyecto deberán ser realizados por la OIM en la Moneda del Proyecto como se determina en la cláusula 4.2 y con arreglo a su reglamento, normas, directrices y procedimientos y deberá utilizar los modelos de los informes de proyectos estándar de la OIM.

6. Garantías

6.1 La OIM está firmemente comprometida con los Estándares de Conducta de la OIM y tiene tolerancia cero con respecto a las prácticas irregulares, los actos indebidos y la mala conducta, incluidas, sin limitación, la malas prácticas financieras, la irregularidades o el fraude, el incumplimiento de las reglas, regulaciones o políticas, la actividad delictiva, negligencia profesional, conducta indebida o falta de ética, conflicto de intereses sin divulgación, desperdicio de recursos, abuso de autoridad, corrupción y mala gestión, ya sea perpetrada por personal de la OIM, agencias ejecutoras, contratistas o consultores. Las Partes acuerdan que es importante tomar todas las precauciones necesarias y razonables para evitar prácticas

irregulares, actos indebidos o mala conducta. La OIM toma en serio todas las denuncias de prácticas irregulares, actos indebidos y mala conducta y llevará a cabo una investigación si, a su entera discreción, la acusación se considera creíble y que amerita una investigación. Todas las investigaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los reglamentos, reglas, directivas, políticas y procedimientos de la OIM.

6.2 Las Partes tienen cero tolerancia con respecto a la explotación y el abuso sexuales. La OIM tomará todas las medidas razonables para prevenir la explotación y el abuso sexuales de cualquier persona relacionada con la realización de las actividades previstas en este Acuerdo. Sujeto a los reglamentos, reglas, directivas, políticas y procedimientos de la OIM que rigen sus operaciones, la OIM informará sin demora indebida cualquier acusación creíble o incidentes concretos de explotación y abuso sexuales relacionados con este Acuerdo al Secretario General de las Naciones Unidas a través del Mecanismo de denuncia del Secretario General sobre explotación y abuso sexuales en <https://www.un.org/preventing-sexual-exploitation-and-abuse/content/data-allegations-un-system-wide>. Dicho reporte sobre explotación y abuso sexuales se hará sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la OIM.

6.3 De conformidad con las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las Partes están firmemente comprometidas con la lucha internacional contra el terrorismo y, en particular, la financiación del terrorismo. La OIM se compromete a hacer todos los esfuerzos razonables para garantizar que ningún recurso proporcionado en virtud del presente Acuerdo se ponga a disposición o se utilice para brindar apoyo a las personas o entidades asociadas con el terrorismo que figuren en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, según sea modificada.

7. Titularidad de los bienes financiados mediante la Contribución

Los equipos, suministros y bienes de otro tipo que hayan sido adquiridos con fondos de la Contribución serán propiedad de la OIM. Se deberá disponer de dicha propiedad con arreglo a los reglamentos, normas, directrices, políticas y procedimientos de la OIM, salvo que el Donante y la OIM acuerden algo diferente por escrito.

8. Fuerza mayor

8.1 La OIM no será responsable de cualquier retraso en el desempeño o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contraídas en el marco del presente Acuerdo si dicho retraso o incumplimiento se debe a causas de fuerza mayor, a saber: un evento natural imprevisible e invencible, un acto de guerra (bien sea declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo, bloqueo o embargo, huelga, restricciones gubernamentales o estatales, desastre natural, epidemia, crisis de salud pública, u otras circunstancias que no sean causadas por o, que no pudiesen ser controladas por la OIM.

8.2 Tan pronto como sea posible luego de la ocurrencia del evento de fuerza mayor que impacte la capacidad de la OIM para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, la OIM le notificará y le proporcionará al Donante los detalles inmediatamente y por escrito de la existencia de dicho evento de fuerza mayor y de la probabilidad de que se produzca un retraso. Al recibir dicha notificación, la OIM y el Donante deberán mantener conversaciones con el objetivo de reanudar las actividades afectadas bajo el Acuerdo, asegurando la cobertura por parte del Donante de los costos inevitables e incurridos por la OIM durante el periodo de fuerza mayor. Luego de las conversaciones con el Donante y sin que le sea imputable responsabilidad alguna, la OIM tendrá derecho a suspender la implementación de algunas o todas las actividades bajo el presente Acuerdo, en la medida en que no sea posible para la OIM implementar tales actividades a causa de fuerza mayor

9. Confidencialidad

Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo o al Proyecto deberá ser tratada con estricta confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita de la OIM o el Donante según corresponda. La OIM se atenderá a sus Principios de Protección de Datos en caso de que reúna, reciba, utilice, transfiera o almacene

cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

10. **Propiedad Intelectual**

Toda la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad que incluyan, pero no se limiten únicamente a patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos, dimanantes del Proyecto deberán concederse a la OIM, con inclusión, y sin restricción alguna, de los derechos a utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier rubro o parte del mismo.

11. **Visibilidad**

La OIM reconocerá el financiamiento del Donante al Proyecto en las actividades, eventos, publicaciones o materiales de difusión pública.

12. **Notificaciones**

Cualquier notificación efectuada en cumplimiento del presente Acuerdo será suficiente si la Otra Parte la recibe por escrito, para ello se enviará a la siguiente dirección:

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

A la atención de: Likza Salazar-Oficial Nacional de Proyectos

Colonia Palmira

Correo electrónico: iomtegucigalpa@iom.int

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

A la atención de: Embajadora Nelly Karina Jerez Caballero, Subsecretaria de Estado.

Tegucigalpa

Correo electrónico: direcciongeneral.promigrante@gmail.com / jefaturaofamirhn@gmail.com

13. **Solución de conflictos**

13.1 Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo, se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.

13.2 En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador, de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

13.3 En el supuesto de que la conciliación fracasara, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de conclusión del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, en su forma aprobada en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

13.4 El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán

la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o rescisión del presente Acuerdo.

14. Estatus de la OIM

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental.

15. Exención de obligaciones

El hecho de que ninguna de las Partes insista en una o más instancias sobre el estricto cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo no constituirá una exoneración o renuncia del derecho a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en futuras instancias, más bien este derecho continuará y seguirá estando en vigor y siendo plenamente efectivo.

16. Rescisión

Cualquiera de las Partes podrá rescindir con causa justificada el presente Acuerdo mediante una notificación por escrito a la otra Parte, con (2) dos meses de antelación. Si este Acuerdo se rescindiera antes de la conclusión del Proyecto, la OIM podrá seguir disponiendo de la parte de la Contribución que no haya sido utilizada hasta haber satisfecho todos los compromisos y deudas para la ejecución del Proyecto, adquiridos antes de la fecha de conclusión, y se hayan realizado en debida forma las actividades del Proyecto. La OIM no estará obligada a reembolsar los fondos que hubiera podido comprometer de forma irrevocable y de buena fe antes de la fecha de notificación de dicha rescisión.

17. Divisibilidad

Si cualquier parte del presente Acuerdo fuese inválida o inaplicable, dicha parte será extraída del mismo mientras que el resto del Acuerdo seguirá plenamente en vigor.

18. Indivisibilidad

El presente documento encarna la totalidad del acuerdo entre las Partes y reemplaza cualquier acuerdo o arreglo anterior que hubiere con relación al tema de que es objeto este Acuerdo.

19. Cláusulas finales

19.1 Este Acuerdo entrará en vigencia de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2021 una vez firmado por ambas Partes. El Acuerdo permanecerá vigente hasta que las Partes hayan cumplido con todas las obligaciones contraídas en virtud del mismo.

19.2 El presente Acuerdo solo podrá ser enmendado, modificado o ampliado, de común acuerdo por escrito entre las Partes mediante una enmienda.

Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

En nombre de
Secretaría de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional



Nelly Karina Jerez Caballero
Subsecretaria de Estado en Asuntos
Consulares y Migratorios
Secretaría de Relaciones Exteriores
y Cooperación Internacional

En nombre de
Organización Internacional
para las Migraciones (OIM)



Likza Salazar
Coordinadora Nacional de Proyectos
de la Organización Internacional
para las Migraciones (OIM)

Lugar: Tegucigalpa, Honduras
Fecha: 28 / 07/2021

Lugar: Tegucigalpa, Honduras
Fecha: 28/07/2021

MEMORANDUM
No. 652-DGPHM -2021

Para: Embajadora
Marlene Villeda de Talbot
Directora General de asuntos Jurídicos y Tratados

De: Licenciada
Lourdes Pastrana
Encargada de la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante

Asunto: Custodia de Convenio SRECI- OIM



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de remitirle para custodia el documento Original de Acuerdo suscrito entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), para la administración del Centro de Atención al Migrante Retornado, Belén, ubicado en SPS, Cortés, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de mi distinguida consideración y estima.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre del 2021.

MJS/LP
Archivo

